

INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 202000143 00 **(C2020000143)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 9 de diciembre de 2020, informando que el término para subsanar venció el 4 de diciembre de 2020, allegándose escrito en tiempo. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **ejecutiva de alimentos**, de **mínima cuantía**, a favor de MARÍA CRISTINA SANTANA ORTEGA en representación de su menor hija H.S.B.S. y en contra de IVÁN FERNANDO BOLÍVAR PÉREZ, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$952.200) M/CTE**, por concepto de nueve (9) cuotas alimentarias correspondientes a los meses de **abril a diciembre de 2012**, cada una por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$105.800) M/CTE;
2. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1'320.636) M/CTE**, por concepto de doce (12) cuotas alimentarias correspondientes a los meses de **enero a diciembre de 2013**, cada una por valor de CIENTO DIEZ MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$110.053) M/CTE;
3. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1'377.420) M/CTE**, por concepto de doce (12) cuotas alimentarias, correspondientes a los meses de **enero a diciembre de 2014**, cada una por valor de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$114.785).
4. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1'438.002) M/CTE**, por concepto de doce (12) cuotas alimentarias, correspondientes a los meses de **enero a diciembre de 2015**, cada una por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$119.836).

5. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1'538.700) M/CTE**, por concepto de doce (12) cuotas alimentarias, correspondientes a los meses de **enero a diciembre de 2016**, cada una por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$128.255).
6. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1'372.000) M/CTE**, por concepto de diez (10) cuotas alimentarias, correspondientes a los meses de **enero a octubre de 2017**, cada una por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$137.200).
7. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$82.600) M/CTE**, por concepto de diez (10) cuotas alimentarias, correspondientes a los meses de **enero a octubre de 2018**, cada una por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$8.260).
8. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$296.520) M/CTE**, por concepto de dos (2) cuotas alimentarias, correspondientes a los meses de **noviembre y diciembre de 2018**, cada una por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$148.260).
9. Por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$314.312) M/CTE**, por concepto de dos (2) cuotas alimentarias, correspondientes a los meses de **noviembre y diciembre de 2019**, cada una por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$157.156).
10. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1'166.095) M/CTE**, por concepto de siete (7) cuotas alimentarias, correspondientes a los meses de **mayo a noviembre de 2020**, cada una por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$166.585).
11. Por la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) M/CTE**, por concepto de la muda de ropa correspondiente al mes de **diciembre de 2017**.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$296.520) M/CTE**, por concepto de dos (2) mudas de ropa, correspondientes a los meses de **junio y diciembre de 2018**, cada una por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$148.260).
13. Por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$314.312) M/CTE**, por concepto de dos (2) mudas de ropa, correspondientes a los meses de **junio y diciembre de 2019**, cada una por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$157.156).
14. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$166.585) M/CTE**, por concepto de la muda de ropa, correspondiente al mes de **junio de 2020**.

15. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas antes descritas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que se verifique su pago, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

16. Por las cuotas alimentarias y mudas de ropa que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dándole a conocer el término con el que cuenta para pagar y/o proponer excepciones.

COMUNÍQUESE a MIGRACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, o quien haga sus veces, la restricción para salir del país del demandado, con ocasión de este asunto, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación. Asimismo, oficiése a las CENTRALES DE RIESGO para que se proceda a realizar el reporte respectivo. (artículo 129 Ley 1098 de 2006).

Finalmente, en atención a la solicitud realizada por la demandante en punto a la medida cautelar la misma deberá dar aplicación a las previsiones del inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, por cuanto no existe norma expresa que así lo disponga, de habilitar a este funcionario judicial para que pueda acceder a esta información con reserva legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f0ac5ae9dab1a9162fc023959ad8adad0e870ae6e98c8eb25d97635376c9
ae1**

Documento generado en 15/12/2020 08:53:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>